

NUMERO 301.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Enero 1893."—Re-República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Carlos de Medina y Ormaechea, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de techos que denomina "Cielo raso higiénico y de seguridad," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 20 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 405, expedida á favor del Sr. Carlos de Medina y Ormaechea.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 405 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema de techos que denomina "Cielo raso higiénico y de seguridad," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Enero de 1893.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Enero 93."

México, Enero 25 de 1893.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 105.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 25 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Marzo 4 de 1893.

NÚMERO 302.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, 23 Enero 1893." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. G. Martine, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una caja batería para alumbrado eléctrico que denomina "Caja batería G. Martine," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada caja.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 406, expedida á favor del Sr. G. Martine.

Queda registrada esta patente bajo el número 406 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una caja batería para alumbrado eléctrico que denomina "Caja batería G. Martine," por la que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Enero 93."

México, Enero 30 de 1893.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 106.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 25 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Marzo 4 de 1893.

NÚMERO 303.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Enero 93."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. James Richarde Haskell, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por mejoras en construcción de bocas de fuego (Improvements in Ordnance), asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 23 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 407 expedida á favor del Sr. James Richards Haskell.

Queda registrada esta patente bajo el número 407 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por mejoras en la construcción de bocas de fuego (Improvements in Ordnance), por las que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Enero 93.

México, Enero 30 de 1893.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo con el número 107.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 25 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 54.—Marzo 4 de 1893.

NÚMERO 304.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

Habiéndose presentado algunas dificultades para la situación en esta capital de los timbres que requieren los títulos de propiedad de las minas, y que siguiendo las instrucciones que sobre ese particular establece la circular número 19 de esta Secretaría de fecha 14 de Noviembre del año próximo pasado depositaban los mineros en las oficinas de correos, esta propia Secretaría consultó á la de Hacienda acerca de la conveniencia que habría de que los mineros depositaran en la oficina del Timbre de cada localidad el valor de las estampillas que necesiten sus títulos, y que la Administración general de la Renta en esta capital hiciera la entrega de dichas estampillas á esta Secretaría, previo aviso de la oficina local correspondiente.

A esta consulta ha contestado la Secretaría de Hacienda lo siguiente:

“Tuve el honor de recibir el oficio de vd. núm. 5,929, fecha 20 de Enero próximo pasado, en que se sirve consultar á esta Secretaría, si para facilitar á los mineros el pago de las estampillas que deben adherirse en sus títulos de propiedad, podrían depositar su im-

porte en las oficinas del Timbre de la misma localidad en que exista Agencia de Minería, y si la Administración general de la Renta en la capital podría, con el aviso de la oficina correspondiente, entregar en su oportunidad en esa Secretaría las estampillas cuyo valor hubiese sido depositado. En respuesta tengo el honor de manifestar á vd. que no hay dificultad alguna en practicar lo que propone, porque enterándose en cualquiera de las oficinas de la Renta el valor de las estampillas que han de usarse en los títulos de minas, pueden entregarse por la Administración General en esta capital, en vista del certificado que expedirá la oficina en que se haga el depósito.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y para que en su caso haga saber á los interesados esta nueva disposición, advirtiéndoles que la citada circular número 19 queda derogada por la presente.

Libertad y Constitución, México, Febrero 25 de 1893.—*Fernández Leal.*

Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 53. —Marzo 3 de 1893.

NUMERO 305.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª

Habiéndose observado con frecuencia que en las copias de los expedientes que remiten á esta Secretaría sus Agentes en el ramo de Minería, en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de la Ley vigente, se ha hecho omisión de la copia del extracto á que se refiere el artículo 21 del mismo Reglamento, haciéndose solamente constar en el expediente, que se formó dicho extracto y que se publicó en la tabla de avisos de la Agencia, esta Secretaría en atención á la importancia que tiene la exacta observancia de las prescripciones que contiene el citado artículo 21 del Reglamento, respecto á la formación del extracto, recomienda á vd. cuide de no incurrir en la omisión de que se trata y al remitir las copias de los expedientes, incluya en ellas la de los extractos respectivos á continuación de la constancia de aceptación de nombramiento del perito, según lo dispone el repetido art. 21 del Reglamento.

Libertad y Constitución. México, Febrero 21 de 1893.—*Fernández Leal.*

Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en.....

"Diario Oficial."—Núm. 53.—Marzo 3 de 1893.

NUMERO 306.

Circular.

Administración general de la Renta del Timbre.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 20 del actual me dice:

"Dada cuenta al Presidente de la República con la comunicación de vd. número 2,630 de 14 del actual, en la que manifiesta que según los artículos 23 y 28 del Reglamento de la ley de 10 de Diciembre del año anterior sobre bebidas alcohólicas, las manifestaciones á que dichos artículos se refieren, deben ser presentadas á los sesenta días de la fecha en que se expidió el mencionado Reglamento, cuyo plazo ha fenecido el 10 del presente mes, exponiendo que, por diversas circunstancias, no ha llegado al conocimiento de la generalidad de los causantes dicha prevención, por estar circulándose en la actualidad; el propio Supremo Magistrado ha tenido á bien disponer que se amplíe por cuarenta días más el plazo para la presentación de las referidas manifestaciones.—Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo transcribo á vd. para su inteligencia y efectos.

Libertad y Constitución. México, Febrero 22 de 1893.—P. L. D. A. G.: El Contador, *A. Lozano.*—Al Administrador principal del Timbre en.....

"Diario Oficial."—Núm. 53.—Marzo 3 de 1893.

NÚMERO 307.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 53 de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, declara:

“Art. 1º Se convoca al pueblo del Estado de Oaxaca, á elección de primer senador propietario y primer senador suplente al Congreso de la Unión.

“Art. 2º Las elecciones primarias se verificarán el tercer domingo del próximo mes de Marzo, y las secundarias, el primer domingo del mes de Abril.

“Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. México, á 28 de Febrero de 1893.—*Manuel Carrascosa*, senador presidente.—Rúbrica.—*Pedro Lánchez Castro*, senador secretario.—

Rúbrica.—*Antonio Arguinzóniz*, senador secretario.—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes,

Libertad y Constitución. México, Marzo 4 de 1893.

—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 54.—Marzo 4 de 1893.

NÚMERO 308.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed que:

Considerando que con motivo de haber cesado en sus efectos la ley de 9 de Septiembre de 1892, ha subido de nuevo el precio de los cereales en diferentes lugares de la República, y usando de la facultad que por y de 11 de Diciembre de 1891 concedió el Congreso

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—51

de la Unión al Ejecutivo Federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 15 del actual quedarán exentos del pago de derechos de importación el maíz en grano y en harina y el frijol que se introduzcan por las Aduanas marítimas y Fronterizas de la República, en iguales términos y condiciones que los prescritos por el decreto de 18 de Junio de 1892; debiendo subsistir esta exención hasta la fecha que fije un nuevo decreto, que se publicará con la oportunidad conveniente.

Art. 2º Desde el mismo día 15 y por igual tiempo volverán á regir los artículos 2º y 3º del decreto de 18 de Junio de 1892, y 3º del relativo de 8 de Septiembre del mismo año, sobre Juntas de Beneficencia.

“Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á 10 de Marzo de 1893.—*Porfirio Díaz*.—
Al Lic. José Ives Limantour, Oficial mayor 1º Encargado del Despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd para su conocimiento y efectos.

México, 10 de Marzo de 1893.—*J. I. Limantour*.—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 59.—Marzo 10 de 1893.

NUMERO 309.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Francisco Jiménez Mendizábal, Coronel del Ejército Permanente y Juez instructor de la 2ª Zona Militar (aquí disfrutando de licencia por enfermedad); ante vd. con el respeto que es debido, y protestando lo necesario expongo: que habiendo hecho un estudio bastante profundo, sobre la formación de los procesos militares, he coleccionado, conforme con la práctica y el nuevo Código Militar que nos rige desde 1º de Enero del presente año, un cuaderno, que lleva por título “Formulario de las más precisas é indispensables diligencias que deben practicarse en los Juzgados de Instrucción para formar los procesos militares de una manera unisona, y evitar el retardo de la administración de justicia;” y deseando impedir la reproducción que de dicho cuaderno pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me

reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, como autor de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Febrero 22 de 1893.—El Coronel *Francisco Jiménez Mendizábal*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del recurso de vd. fecha 22 del actual, en que manifiesta que ha hecho un estudio sobre la formación de procesos militares, coleccionando al efecto, conforme con la práctica y al nuevo Código Militar que rige desde el 1º de Enero del presente año, un cuaderno que lleva por título "Formulario de las más precisas é indispensables diligencias que deben practicarse en los Juzgados de Instrucción para formar los procesos militares de una manera unísona, y evitar el retardo de la administración de justicia," y declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del cuaderno mencionado; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del cuaderno de

que se trata, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica—*C. Coronel Francisco Jiménez Mendizábal*.—Presente.

Es copia. México, Febrero 24 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Marzo 10 de 1893.

NÚMERO 310.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen dos timbres por valor de cincuenta centavos debidamente cancelados.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Rodolfo Menéndez, ciudadano mexicano, mayor de edad y vecino de Mérida, capital del Estado de Yucatán, á vd. con el debido respeto expongo: que he escrito y publicado para el uso de las Escuelas una obra titulada "A la Aritmética por la Tabla de Cuentas;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del

Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Mérida, Febrero 17 de 1893.—*Rodolfo Menéndez*.—
Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 17 del actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "A la Aritmética por la Tabla de Cuentas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 23 de 1893.—*Baranda*.

Es copia. México, Febrero 23 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Marzo 10 de 1893.



NUMERO 311.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Febrero de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la "Bansac Machine Company of Salem Virginia," de los Estados Unidos de América, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por seis años, por las mejoras que han hecho los miembros de ella, á sus máquinas para hacer cigarros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.